

SECRETARÍA. Ipiales, 9 de mayo 2025, doy cuenta a la señora Juez que, nos ha sido correspondido la acción de tutela en referencia. Sírvasse proveer.

ALEXANDER PAGUAY ORDOÑEZ

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE IPIALES - NARIÑO**

Ipiales, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	523563184001-2025-000100-00
TIPO DE ACCIÓN:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MONICA ROCIO CHACON TORRES
ACCIONADO:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
DECISIÓN:	AUTO ADMISORIO

Se presenta acción de tutela por parte de MONICA ROCIO CHACON TORRES, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES, al considerar vulnerados, sus derechos fundamentales *“al debido proceso, derecho fundamental a acceder a cargos públicos, los principios de confianza legítima y buena fe”*.

CONSIDERACIONES:

Precisa el Juzgado que el libelo de tutela mediante el cual se invoca el amparo de los derechos Fundamentales, reúne las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, debiéndose impartir el trámite respectivo.

1. La parte accionante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que respecto de los mismos hechos invocados no ha formulado acción de tutela ante otra autoridad judicial, tal como se prevé en el artículo 37, inciso segundo ibídem.

2. Al admitirse el trámite de la acción de tutela, se dispondrá que se incorporen al expediente las probanzas que se consideran necesarias para poseer mayores elementos de juicio y veracidad en lo concerniente a los supuestos fácticos que sustentan la tutela, puesto que contribuirán a dilucidar las circunstancias que le dan origen.

3. Este Juzgado está investido de competencia para conocer de la acción incoada, de conformidad con lo preceptuado por el art. 37 del Dto. 2591 de 1991, adicionado por el art. 1º del Decreto 1382 de 2000 y, las previsiones contenidas en el Decreto 1983 de 2017

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a trámite la acción de tutela formulada por MONICA ROCIO CHACON TORRES, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES, al considerar vulnerados, sus derechos fundamentales “al debido proceso, derecho fundamental a acceder a cargos públicos, los principios de confianza legítima y buena fe”.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite de tutela a:

A todas las personas que se encuentran participando en el concurso público de carrera administrativa modalidad abierto del PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 ALCALDÍA DE IPIALES., N° DE EMPLEO: 222547 CÓDIGO: 407 DENOMINACIÓN: ASISTENCIAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO: 5

TERCERO. DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

TENGASE como prueba los documentos aportados con el libelo tutelar.

SOLICITAR al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Al Rector de POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES; y A todas las personas que se encuentran participando en el concurso público de carrera administrativa modalidad abierto del del PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 ALCALDÍA DE IPIALES., N° DE EMPLEO: 222547 CÓDIGO: 407 DENOMINACIÓN: ASISTENCIAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO: 5 publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC); que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, remita un informe detallado con los soportes respectivos sobre los hechos que motivaron la presentación de esta acción de tutela.

3.3 ORDENAR Al Rector de la POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, informe al Despacho el NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, CARGO Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL del funcionario encargado de atender o responder este tipo de acciones, de igual manera, el NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, CARGO, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL de su superior jerárquico, anexando el certificado de cámara de comercio.

CUARTO. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL que por el medio que considere eficaz notifique a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección referido.

Para el efecto se las vincula, y deberá remitirles constancia de la comunicación de

la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos para que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular, contando para ello con un término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES; que publiquen en la página web de cada entidad el escrito de tutela presentado y el auto admisorio de esta tutela, mediante el cual se ordena la vinculación de todas aquellas personas que participan del concurso dentro del concurso de méritos referido.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más rápido y eficaz, sobre la admisión a trámite de la presente acción de tutela, a la parte accionante, a la Entidad accionada, otorgándoles traslado del escrito de tutela y sus anexos en las direcciones indicadas en la acción de Tutela.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana del Pilar Miranda Martinez', written in a cursive style.

**ADRIANA DEL PILAR MIRANDA MARTINEZ
JUEZ**

Ipiiales, 8 de Mayo de 2025

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO
(REPARTO)
IPIALES, NARIÑO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar reclamación dentro del proceso meritocrático de la referencia bajo los siguientes:

HECHOS:

1. La Alcaldía Municipal de Ipiiales, lanzó el proceso meritocrático PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 ALCALDÍA DE IPIALES.
2. Dentro del término establecido por la CNSC, realice mi inscripción al concurso el 18 de septiembre de 2024, para el siguiente cargo:

Nº DE EMPLEO: 222547

CÓDIGO: 407

DENOMINACIÓN: ASISTENCIAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

GRADO: 5

3. Dentro de los requisitos para optar el cargo, se solicitó 15 meses de experiencia laboral y título de bachiller.
4. Los 15 meses de experiencia, fueron validados con la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Ipiiales, donde certifica que laboro en el mismo cargo a optar en el concurso desde el año 2017. Como consta en la pagina web SIMO, la certificación fue validada.
5. Para el requisito de bachiller, presente certificación expedida por la institución educativa FILIPENSE, donde cursé mis estudios de bachillerato y en el cual me gradué en la promoción 1987-1988, misma certificación que fue expedida por la Rectora del plantel educativo, como se puede visualizar en el documento aportado.
6. Dicha certificación no fue validada, aduciendo que “ El documento aportado no es válido para acreditar Educación Formal, dado que no corresponde a un Título o Acta de Grado incumpliendo con los criterios establecidos en el numeral 3.2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.”

7. Revisada la norma citada correspondiente al anexo técnico “ POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL 10”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”, el numeral 3.2.1.1 taxativamente dispone que:

“3.2.1.1 Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”.(
subrayado fuera de texto.)

8. La anterior norma es concordante con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario para la Función Pública Decreto 1083 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.3 establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.” (subrayado fuera de texto)

9. Normas que responden a lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política que establece que (...) *El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*
10. Así las cosas, resulta inaudito que el evaluador al momento de revisar el **certificado** expedido por autoridad competente como reza la norma, en este caso la rectora del colegio donde curse mis estudios, no sea validado y como resultado NO sea admitida en el proceso de selección vulnerando así mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a ejercer cargos públicos.
11. Sumado a lo anterior, uno de los cargos que se encuentran en concurso, precisamente es el que ocupo en la actualidad en provisionalidad y al cual aspiro a acceder por medio del concurso en carrera administrativa, como se puede desprender de la certificación laboral aportada, y que fue debidamente validada, cargo, que según el manual de funciones requiere como requisitos:

Ser bachiller

Tener 15 meses de experiencia laboral.

Por lo tanto de no cumplir con este requisito, no hubiera podido tomar posesión del cargo que ostento en la actualidad, y la alcaldía de Ipiales, en su momento tomó como válida dicha certificación de estudios.

12. La certificación de estudios aportada, es la misma que presente en su momento para tomar posesión del cargo, así que resulta por lo menos absurdo que para acceder al concurso que versa sobre el mismo cargo ya ejercido, se invalide dicha certificación, cuando hay motivos de sobra para demostrar que cumplo a cabalidad con los requisitos para concursar.
13. En el acto de nombramiento del cargo que ejerzo, mismo motivo del proceso meritocrático actual, en su parte considerativa, taxativamente aduce: *“Que la Secretaría de Educación Municipal, con el objeto de efectuar el nombramiento en provisionalidad temporal del (la) señor (a) MONICA ROCIO CHACON TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 37.003.061, quien cuenta con el título de bachiller académico, ha realizado los estudios pertinentes y ha encontrado que cumple con los requisitos legales señalados en el decreto 076 del 23 de febrero de 2017, “por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Ipiales” (subrayado fuera de texto)*
14. Ya lo ha dicho la corte constitucional en innumerables pronunciamientos, como el emitido mediante sentencia SU_544 de 2021: *“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones” (subrayado fuera de texto)*
15. Así mismo la sentencia T-257 de 2012 estableció que *“ A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse. Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.” (subrayado fuera de texto)*
16. Es así como excluirme del concurso e impedirme presentar la prueba de conocimientos para el cargo que ejerzo en la actualidad, para el que cumplo con todos los requisitos y me encuentro totalmente capacitada, es una injusticia violatoria de mis derechos fundamentales al trabajo y acceso a los cargos públicos.
17. Aunado a lo anterior, me permito manifestar que para todos los trámites legales, había podido acceder con la certificación de grado otorgada por el colegio, y la cual se encuentra dentro de los documentos aportados al proceso, teniendo en cuenta que el grado fue en 1988, a los colegios se les dificulta acceder a los registros de esa época, sin embargo, adjunto el acta de grado, para corroboración del título de bachiller.

18. El 3 de abril de 2025, presente reclamación dentro del concurso de méritos, a través de la plataforma SIMO con número de reclamación 1009398115, exponiendo los argumentos planteados en el presente escrito
19. El 7 de mayo de 2025, la universidad Politécnico Gran Colombiano, da respuesta negando la reclamación en los siguientes términos:

“En su caso particular y, conforme a la solicitud expuesta relacionada con el documento de estudio aportado (Certificado de aprobación de Media Vocacional), es preciso señalar que de conformidad con el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Proceso de selección, “... el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

De esta forma, se entiende que los aspirantes aceptan las reglas establecidas para el desarrollo del presente Proceso de Selección, dentro de las cuales se encuentra la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de la oferta de empleo a la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Dentro de las causales de exclusión establecidas en los Acuerdos que reglamentan el proceso de selección, el artículo 7°, previó: “Son causales de exclusión de este proceso de selección:

(...)

4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

El numeral 3.2.1.1 del Anexo Técnico, sobre los certificados de educación, dispone: “3.2.2.1. Certificación de la Educación Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”.

*El artículo 24 de la Ley 30 de 1992 establece: “El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se **hará constar en un diploma...**” (Negrilla fuera de texto)*

El término para la acreditación de la formación académica, a través de diplomas o actas de grado debió realizarse a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad – SIMO, antes del cierre de inscripciones al Proceso de Selección, después de lo cual resulta INMODIFICABLE y, por tanto, los documentos que son allegados con posterioridad y en forma física o por medios diferentes al SIMO, NO son objeto de análisis.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la normatividad del presente proceso de selección y, dado que no presentó un Título de Bachiller, Acta de Grado o Diploma donde conste el requisito exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, si no un certificado de aprobación de Educación media, se concluye que no se acredita en el requisito de estudio (Título de BACHILLERATO) solicitado por la OPEC 222547 y, por tanto, no cumple los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se encuentra inscrito y se ratifica la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección y en consecuencia, NO podrá continuar en el concurso.

Adicionalmente, respecto a su petición de valorar el ACTA DE GRADO DE BACHILLER allegada en la presente reclamación, es importante aclarar que el numeral 1.2.6 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, dispuso:

“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección únicamente con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección” (Subrayado por fuera del texto)

La fecha establecida por la CNSC fue la del 2 de octubre de 2024 (Abierto), como fecha de cierre de inscripciones y, por tanto, la fecha de corte para acreditar títulos de formación académica y certificaciones de experiencia. Por tanto, los documentos aportados por el aspirante, emitidos con fecha posterior a dicho corte NO serán tenidos en cuenta.

Dado que con la reclamación usted aportó el siguiente certificado **Acta de grado de bachiller académico**, éste no puede ser validado para el proceso actual, en atención a lo expuesto, y por tanto al no acreditar los requisitos exigidos en la OPEC, el aspirante NO cumple con la totalidad de requerimientos, razón por la cual se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Por este motivo, al evidenciar que **NO CUMPLE** los requisitos mínimos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión previamente informada de **INADMITIDO** para la **OPEC 222547** dentro del marco del **Proceso de Selección Territorial 10**. “

20. Como se dilucida de lo anterior, y en contra vía de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 205, como se describió en los puntos 7, 8 y 9 del presente escrito, así como de las sentencias de la H. Corte Constitucional, donde ha establecido que el derecho fundamental a acceder a cargos públicos “*implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones*”¹ y que “*El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera*

¹ Corte Constitucional, sentencia T-257 de 2012

arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”²

21. La anterior decisión tampoco tuvo en cuenta el argumento de que actualmente, me desempeño como funcionaria en provisionalidad, precisamente en el cargo motivo del concurso y que de no cumplir con el requisito de Bachiller, no hubiera podido desempeñarlo.
22. Tampoco tuvo en cuenta de que según la normatividad transcrita, las certificaciones expedidas por autoridad competente, en este caso por la rectora del colegio donde me gradué de bachiller, son igualmente validas para la ley, por lo tanto deben serlo para la universidad adjudicataria de adelantar el presente proceso de méritos.
23. No se pide que reciban el acta de grado adjunta, que es un documento que refuerza el argumento, sino que en primera medida se pidió que validen la certificación aportada, en los términos del Decreto Único Reglamentario de la Función Publica 1083 de 2015.
24. Con todo esto señor juez, se aprecia claramente una vulneración a mis derechos constitucionales, y mas cuando actualmente me encuentro ejerciendo el cargo para el cual deseo concursar y quedar en propiedad, generando así que cuando el concurso llegue a su fin, me quede desempleada porque me quitaron la posibilidad de concursar para quedar en propiedad en el cargo ejercido.
25. Aunado a lo anterior y para finalizar, el principio de buena fe debe imperar en el presente proceso, puesto que la ley claramente aduce que las certificaciones son validas, y yo de buena fe, y guiada por la normatividad vigente, así como lo establecido en el anexo técnico del presente proceso, adjunte dicha certificación que demuestra que soy graduada como bachiller desde el año 1987-1988.

OPORTUNIDAD E INMEDIATEZ

La presente acción de tutela se presenta habiendo agotado el trámite correspondiente ante la instancia responsable, con la presentación de la reclamación número 1009398115 del 3 de abril de 2025, sin que la entidad competente, en este caso el politécnico Grancolombiano protegiera mis derechos fundamentales, y sin que las otras entidades que interviene en el proceso como es la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Municipal de Ipiales, hayan intervenido en el mismo.

Dado que el proceso meritocratico “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 ALCALDÍA DE IPIALES” se encuentra en curso y dado que se encuentra ad portas de llamar a pruebas escritas, por cuestión del tiempo, la única acción que puede proteger mis derechos es la tutela, es por esta razón que recurro a usted señor juez como garante de derechos constitucionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Anexo técnico proceso de selección territorial 10 *“por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección de entidades de orden territorial 10”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de su planta de personal”.*

² Corte Constitucional, sentencia SU_544 de 2021

ARTÍCULO: 3.2.1.1 Certificación de la Educación. Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (subrayado fuera de texto.)

2. Decreto 1083 de 2015, “ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

Artículo: 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (subrayado fuera de texto)

3. Corte Constitucional, sentencia SU_544 de 2021: “El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones” (subrayado fuera de texto)
4. Corte Constitucional, sentencia T-257 de 2012 estableció que “ A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse. Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.” (subrayado fuera de texto)

PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales, al debido proceso, derecho fundamental a acceder a cargos públicos, los principios de confianza legítima y buena fe.
2. Que se ordene validar la certificación debidamente aportada que acredita mi formación como bachiller académico, de acuerdo con los hechos enunciados.
3. Que en consecuencia, se ordene ADMITIRME en el proceso para continuar con los trámites para el proceso de selección territorial 10 – Alcaldía de Ipiales.
4. Que se ordene cambiar el estado a Admitido dentro del proceso.

SUBSIDIARIA

5. Que se ordene tener en cuenta el acta de grado anexa al presente documento y como consecuencia ordenar Admitirme en el proceso meritocratico motivo de la tutela.

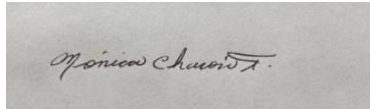
ANEXOS

1. Certificación de bachiller inicialmente aportada dentro del proceso.
2. Reclamación presentada dentro del proceso.
3. Respuesta Politécnico Grancolombiano a la reclamación
4. Acta de Grado de Bachiller.

NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo monicachacon401@gmail.com

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Monica Chacon T." with a stylized flourish at the end.

MONICA ROCIO CHACON TORRES
C.C 37.003.061.